



Ley de la juventud del Estado de Baja California: P.O. No. 33,

Tomo CXVIII, No. especial, 11/07/2011

Última reforma P.O. No. 29, Secc. I, 28/06/2013

1 de enero del 2017

VIGENCIA 2017

Liga Reglamento Interno de Juventud BC

Art. 11, Fracc. I.- Facultades

ARTÍCULO 82.- El Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo propósito es asesorar y auxiliar al Ejecutivo del Estado en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Atención a la Juventud en la entidad.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Mexicali, y contara para la eficiente atención de sus asuntos con las unidades administrativas necesarias, a través de las cuales operara los programas y prioridades que señalan esta Ley.

ARTÍCULO 83.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:
Reforma

- I. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como las autoridades de todos los niveles de gobierno, para promover con la participación en su caso de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- II. Formular, diseñar, promover y ejecutar la política, planes y programa estatales de atención a la juventud, en congruencia con la política nacional y el Plan Estatal de Desarrollo, permitiendo incorporar plenamente a los jóvenes en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la entidad;
- III. Asesorar al Gobernador en la planeación, programación e instrumentación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia, así como de las autoridades federales, municipales y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- V. Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y de recreación;
- VI. Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de la juventud, ante los órdenes de Gobierno Federal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Gobernador solicite su participación;
- VII. Difundir y promover el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los jóvenes, así como la promoción de los servicios, programas y logros en la atención de la juventud;
- VIII. Crear un padrón de organizaciones juveniles y estudiantiles que promuevan la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad;
- IX. Realizar, promover y difundir estudios, diagnósticos e investigaciones sobre la problemática y características juveniles, tendientes a construir políticas encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para el desarrollo integral de los jóvenes;



Ley de la juventud del Estado de Baja California: P.O. No. 33,

Tomo CXVIII, No. especial, 11/07/2011

Última reforma P.O. No. 29, Secc. I, 28/06/2013

1 de enero del 2017

VIGENCIA 2017

- X. Fomentar y estimular el desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en beneficio de la juventud;
- XI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- XII. Gestionar ante agencias nacionales e internacionales financiamiento económico para la instrumentación de programas, proyectos o investigaciones en beneficio de los jóvenes;
- XIII. Organizar la entrega del Premio bajo las clasificaciones y modalidades establecidas en esta ley y el Reglamento, así como promover el reconocimiento público y estímulo de actividades sobresalientes de jóvenes en distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional;
- XIV. Realizar las gestiones necesarias con organismos públicos y privados para la operación efectiva del Carnet, así como la obtención de beneficios económicos para los jóvenes;
- XV. Promover en coordinación con las autoridades laborales, el autoempleo, bolsas de trabajo, capacitación para el empleo juvenil, el primer empleo, como alternativas de acceso a la actividad profesional y laboral;
- XVI. Apoyar el desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas y de expresión creativa para los jóvenes;
- XVII. Prestar servicios de orientación y asesoría jurídica para los jóvenes, orientados a la defensa de sus intereses;
- XVIII. Fomentar la atención de los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- XIX. Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad en coordinación con la Federación y los Municipios;
- XX. Promover el uso óptimo del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezca, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;
- XXI. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que corresponda;
- XXII. Impulsar ante las autoridades educativas, el ingreso de los jóvenes a la educación básica, media superior y superior, alentando y estimulando su permanencia a través de la gestión de becas, créditos y apoyos que les permitan dar continuidad a su formación educativa;
- XXIII. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a nuevas tecnologías de información y comunicación;
- XXIV. Coadyuvar con cada Instituto, Dirección municipal en las actividades relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;
- XXV. Planear y coordinar cursos de actualización y capacitación para los servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud;
- XXVI. Implementar campañas juveniles de prevención de delitos, corrección disciplinaria, problemas de adicciones, alcoholismo y tabaquismo, entre otras alteraciones del desarrollo, y en su caso, canalizar ante las instancias a los jóvenes afectados para su rehabilitación;
- XXVII. Constituirse en una instancia de dialogo y cauce de participación juvenil, así como de consulta, propuesta, evaluación y asesoramiento;
- XXVIII. Elaborar el Programa;



Ley de la juventud del Estado de Baja California: P.O. No. 33,

Tomo CXVIII, No. especial, 11/07/2011

Última reforma P.O. No. 29, Secc. I, 28/06/2013

1 de enero del 2017

VIGENCIA 2017

- XXIX. Formular y ejecutar planes y programas de atención a la juventud que se lleven a cabo en el Estado;
- XXX. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formulen el Instituto, a través de las siguientes acciones y servicios;
- XXXI. Planear, colaborar, apoyar o favorecer el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
- XXXII. Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo;
- XXXIII. Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
- XXXIV. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planeación familiar, adicciones y salud mental;
- XXXV. Impulsar la participación del sector privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte, y
- XXXVI. Promover, coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las políticas públicas dirigidas a jóvenes en desocupación por circunstancias que impiden que ni estudien ni trabajen y que obstaculizan su inserción a la sociedad, así como realizar la compilación de información, diagnósticos y estadísticas vinculadas a esta problemática; y
- XXXVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y el Reglamento Interno.